



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del Señor Juez, las diligencias procedentes del Juzgado de Ejecución de Penas de Pamplona (N de S) para reasumir la ejecución de la pena impuesta a SERGIO AUGUSTO SOLANO MOLINA como autor del delito de hurto calificado y agravado.
Constan las diligencias de 3 cuadernos con 16, 10 y 223 folios.
Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021

MARÍA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE
Asistente Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. SERGIO AUGUSTO SOLANO MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía N°. 91.538.075. fue condenado el 13 de abril de 2012 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 108 años de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 130 meses, como autor responsable del delito de hurto calificado y agravado.
2. El 16 de mayo de 2017, este Despacho le concedió la libertad condicional con un periodo de prueba de 38 meses 20 días.
3. El 2 de julio de 2020 se advierte que el penado se encuentra privado de la libertad en el EMPSC Pamplona, por la comisión de un nuevo delito dentro del periodo de prueba, por lo que se remiten las diligencias por competencia al homólogo de esa localidad, indicándosele que se encuentra pendiente la apertura del trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004.
4. El 1 de marzo de 2021 el Juzgado homólogo de Pamplona advierte que SOLANO MOLINA había recobrado la libertad por el proceso por el cual se encontraba privado de ella, ordenando devolver a este Despacho el expediente sin que se advierte hubiese abierto el trámite incidental.

NI: 350165 Rad. 159 20118 03682
C/: Sergio Augusto Solano Molina.
D/: Hurto calificado y agravado
A/: Reasume / extinción / pena accesoria
Ley 906 de 2004.

5. Así las cosas, comoquiera que se trata de un proceso sin preso y quien profiere la sentencia de condena es un Juzgado de este Distrito Judicial, **SE REAUME** el conocimiento por competencia de las presentes diligencias.

6. Dado que el ajusticiado dentro del periodo de prueba incurre en la comisión de dos delitos que le merecieron sentencia de condena, esto es los días 12 de junio de 2018, Rad. 68001 60 00 159 2018 05049, que ejecuta el Juzgado Cuarto homólogo con **NI 35051** y el 10 de julio del mismo año, Rad. 68001 60 00 159 2018 05684 a cargo de este Despacho **NI 35015**; se dispone dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria de la libertad condicional otorgada.

En consecuencia, por el CSA se dispone:

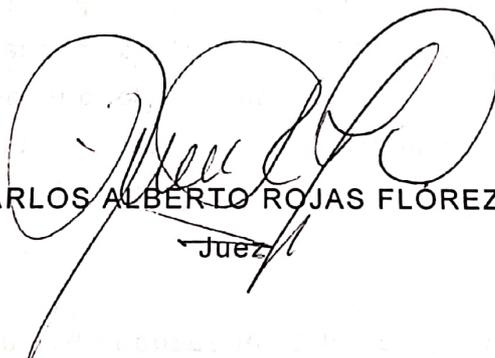
6.1. Córrase traslado al ajusticiado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

En el evento que no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

6.2 Incorpórese al presente a fin de que obre como prueba, copia de las sentencias ejecutadas bajo los NI 35051 y 35015.

6.3 Vencido el traslado regresen las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez

NI: 350165 Rad. 159 20118 03682
C/: Sergio Augusto Solano Molina.
D/: Hurto calificado y agravado
A/: Reasume / extinción / pena accesoria
Ley 906 de 2004.